

GACETA EXTRAORDINARIA

DE LA REGENCIA

DEL MARTES 26 DE ABRIL DE 1814.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. duque de Ciudad-Rodrigo ha remitido por el capitán D. José Cacho, ayudante de campo del general D. Manuel Freyre, los partes siguientes:

I.º

„Excmo. Sr.: en la tarde del día 12, como tengo participado á V. E., llegó el coronel Cook de Paris para informarme de los acontecimientos de aquella ciudad hasta la noche del 7. Le acompañaba en su viage el coronel Sr. Simon, encargado por el gobierno provisional de Paris de informar á los mariscales Soult y Suchet de los mismos acontecimientos. Al principio el mariscal Soult no creyó la noticia bastante auténtica para decidirse á enviar su adhesion al gobierno provisional, y me proponia el acceder á una suspension de hostilidades, que le diera el tiempo necesario para asegurarse de la verdad de aquellas ocurrencias; pero yo no creí conveniente condescender con sus deseos. Incluyo á V. E. la correspondencia que ha mediado con este motivo. Entretanto concluí mi convenio el día 15 con el oficial general frances que manda en Montauban para una suspension de hostilidades, de la que remito á V. E. copia; y preparadas las tropas para marchar adelante, se pusieron en movimiento el 16 con direccion á Castelnaudary: el día 16 remití otro oficial que venia enviado desde Paris al mariscal Soult; y el siguiente día recibí la carta, de que tambien incluyo copia, que me presentó el general de division conde de Gazan, quien me informó, como tambien parece por la carta del mariscal, que habia reconocido el gobierno provisional de Francia. Consiguientemente autoricé al mayor general sir George Murray y al mariscal de campo D. Luis Wimpffen para arreglar con el general Gazan un convenio para una suspension de hostilidades entre los exércitos aliados de mi mando y los exércitos franceses mandados por los mariscales Soult y Suchet, de que incluyo copia. Este convenio ha sido confirmado por el mariscal Soult, aunque no he recibido todavía la ratificacion formal, por estar esperando la del mariscal Suchet. Entretanto este mariscal, rezelando que podria ocurrir alguna dilacion en el arreglo del convenio con el mariscal Soult, habia enviado aquí al coronel Ricard, del estado mayor de su exército, con el fin de tratar de un convenio para una suspension de hostilidades con el exército de su inmediato mando; y yo encargué al mayor general Murray y al mariscal de campo Wimpffen conviniessen con este oficial en los mismos artículos que antes se habian establecido con el conde de Gazan respecto del exército del mariscal Suchet. Ningun acontecimiento militar de importancia ha ocurrido por esta parte desde mi último oficio. Tengo el mayor sentimiento al informar á V. E. que en

una salida executada por la guarnición de la ciudadela de Bayona, en la mañana del 14, el teniente general sir Solin Hopé, después de haber sido herido desgraciadamente y muerto su caballo, que lo cogió debaxo, fué hecho prisionero. Tengo fundamentos para creer que sus heridas no han sido graves; pero no puedo dexar de sentir que la satisfacción que experimentaba el ejército con la perspectiva de una conclusion honrosa de sus trabajos, se haya disminuido con la desgracia y las penalidades de un oficial tan altamente estimado y respetado de todos. He sentido tambien sinceramente la muerte del mayor general Hay, cuyos servicios y mérito he tenido frecuentes ocasiones de poner en noticia de V. E. Por un oficio que he recibido del teniente general Clinton del 6 de este, he sabido que estaba próximo á executar mi orden del 4 de Marzo de retirarse de Cataluña, en consecuencia de haberse disminuido allí las fuerzas del mariscal Suchet. Remito á V. E. este oficio con el capitán D. José Cacho, edecan del general Freyre, que pido á V. E. lo recomiende á la proteccion del gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel general de Tolosa á 19 de Abril de 1814. = Excmo. Sr. = Wellington, duque de Ciudad-Rodrigo. = Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

Incluyo tambien á V. E. una copia del convenio concluido con el coronel Ricard por parte del mariscal Suchet. He dado orden para que los buques franceses en Barcelona puedan salir libremente de aquel puerto, y pasar á Francia.

2.º

Excmo. Sr.: V. E. habrá observado en mi parte de hoy como he consentido en la evacuacion de las guarniciones de Valencia y Cataluña. El estado de los negocios en Francia, tanto políticos como militares, y el consentimiento del gobierno frances en evacuar á Figueras y Rosas al mismo tiempo que las otras plazas, tomando por aquel lado la frontera por línea de demarcacion, me han puesto en disposicion de acceder á este arreglo, que estoy seguro será sumamente agradable al gobierno español. No lo es ménos para mí; pudiendo asegurar á V. E. que bien á mi pesar me he visto antes de ahora precisado á solicitar del gobierno la continuacion, aunque por tiempo limitado, de las miserias que afligen á los desgraciados habitantes de aquellas plazas. Ruego á V. E. me haga el honor de felicitar al gobierno por la evacuacion total de la España por las tropas francesas. Dios guarde á V. E. muchos años. Quartel general de Tolosa á 19 de Abril de 1814. = Excmo. Sr. = Wellington, duque de Ciudad-Rodrigo. = Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

Documentos que se citan en el primer parte.

Tolosa 12 de Abril de 1814.

Sr. mariscal:

Envio como parlamentarios al coronel Cook, oficial ingles, y al coronel St. Simon, oficial frances, que me han sido enviados desde Paris, dos quales instruirán á V. E. de algunas noticias que dan esperanzas de ver prontamente restablecida la paz entre la Francia y las naciones aliadas. Ellos manifestarán á V. E. al mismo tiempo quan vivos son mis deseos de que se verifique tan

feliz acontecimiento, y de que V. E. me dé á conocer sus intenciones relativamente á lo que le comuniquen, para poder yo en su consecuencia arreglar mis procedimientos. = *Wellington.*

Sr. mariscal:

El coronel Gordon me ha entregado la carta que V. E. me ha hecho el honor de escribir. Siento mucho que V. E. no haya adoptado la proposición que le hice de un armisticio con el fin de cerciorarme de los acontecimientos que me fueron anunciados. He hecho sobre este asunto mis observaciones al coronel Gordon, las que espero merecerán la aprobacion de V. E., no dudando me hará la justicia de decir que procediendo con honor, no podja ser otra mi conducta. Tengo el honor &c. *Castelnaudaury 14 de Abril de 1814. = Mariscal duque de Dalmacia.*

Quartel general de Tolosa 14 de Abril de 1814.

Al Sr. mariscal duque de Dalmacia.

Sr. mariscal: el coronel Cook me ha entregado esta noche la carta de V. E. de ayer. Me parece que el coronel St. Simon habia sido enviado á V. E. por el Gobierno provisional de Francia para instruirle de los sucesos ocurridos en Paris, asi como lo fué el coronel Cook por el ministro de S. M. Británica cerca del rey de Prusia para enterarme de los mismos acontecimientos; que estos oficiales salieron de Paris el 7 á media noche, y que si no me engaño, el coronel St. Simon me dixo que llevaba á V. E. cartas del gobierno provisional de Francia. Los citados acontecimientos no carecen, pues, de autenticidad ni pueden estar mas contestes; y me persuado que en vano espera V. E. el aviso oficial del gobierno destituido.

No trato de apremiar á V. E. á una decision, qualquiera que sea, sobre el partido que deba tomar, ni de separarme del camino por donde se han conducido los soberanos aliados en sus negociaciones de Paris; pero me parece que si yo consintiese en un armisticio antes que V. E. hubiese seguido el exemplo de sus compañeros de armas, y declarado su adhesion al gobierno provisional de la Francia, sacrificaría los intereses no solamente de los aliados, sino de la Francia misma, que tan interesada está en evitar la guerra civil.

Ruego, pues, á V. E. que tome y me participe su determinacion, asegurándole me es imposible convenir en un armisticio antes de que aquella se verifique, á menos que no esté equivocado sobre las comunicaciones que sé de seguro ha llevado á V. E. el coronel St. Simon.

Envio á V. E. las cartas que he recibido esta noche, y los Monitores hasta el 8, inclusos en la carta del prefecto del Tárú y Garona, siendo los únicos que allí habla. = *Firmado = Wellington.*

Señor mariscal:

En este momento recibo la orden del príncipe mayor general de los ejércitos franceses para la cesacion de hostilidades, y para acantonar las tropas de mi ejército. S. A. me ha enviado asimismo copia del armisticio que se ha concluido con las potencias aliadas.

En este estado de cosas tengo el honor de proponer á V. E. la suspensión de hostilidades, y que convenga en un arreglo que determine provisionalmente la línea entre el ejército de V. E. y el que yo mando.

He comisionado al teniente general conde de Gazan, mi gefe de estado mayor, para pasar á tratar con V. E., y convenir con el oficial general que V. E. nombre para arreglar los artículos del convenio propuesto, los quales serán naturalmente sometidos á la aprobacion de V. E. y á la mia.

Tengo el honor de advertir á V. E. que por mi parte he dado las órdenes para que desde este instante cesen las hostilidades. Tengo la honra &c. = Castelnau d'Aury 17 de Abril de 1814. = Duque de Dalmacia. = P. D. La suspensión de hostilidades que se propone será tambien comun al señor duque de la Albufera y á las tropas que estan baxo sus órdenes. = A. S. E. el feld-mariscal lord Wellington.

Condiciones baxo de las quales tendrá lugar la suspension de armas entre el ejército aliado que manda el señor marques de Wellington y las tropas francesas que ocupan el departamento del Tarn y Garona á las órdenes del general Loberdó.

ARTICULO 1.º El límite entre el territorio ocupado por los ejércitos aliados, y el que ocupará la guarnicion de Montauban á las órdenes del general Loberdó, seguirá la orilla derecha del Tarn desde el límite del departamento del Tarn y Garona por mas arriba de Villebasmier hasta el confluente del Tarn con el Garona. La guarnicion de Montauban ocupará sobre la orilla izquierda del Tarn un círculo de terreno, que no podrá extenderse arriba de tres cuartos de legua, tomando por centro el puente sobre el Tarn hácia Montauban. Por baxo del confluente del Tarn con el Garona la línea de demarcacion seguirá la orilla derecha del Garona hasta el límite del departamento del Tarn y Garona con el del Lot y Garona.

ART. 2.º La navegacion del Garona será libre desde el confluente del Tarn hasta el límite del departamento del Tarn y Garona con el del Lot y Garona. Los barcos empleados para el servicio del ejército aliado pasarán sin ningun obstáculo por este rio.

ART. 3.º Los correos vinientes y yentes á Paris y los que vayan ó vengan de Burdeos podrán seguir su direccion sin ningun obstáculo por medio del territorio ocupado por las tropas que estan á las órdenes del general Loberdó.

ART. 4.º El ejército aliado dexará igualmente ir libremente y venir los correos que pasaren por el territorio que ocupa, á excepcion de los que vayan dirigidos hácia el departamento ó ejército que no haya aceptado la Constitucion de 6 de Abril.

ART. 5.º La presente suspension de armas tendrá lugar desde el momento que se firme el presente convenio entre el general Loberdó y el coronel Dundas, encargado de los poderes del Sr. marques de Wellington, general en gefe de los ejércitos aliados. Si acontecimientos imprevistos dan lugar á la cesacion del presente armisticio, tanto de la parte del Sr. marques de Wellington, como de la de general Loberdó, se deberá prevenir recíprocamente con seis dias de anticipacion. Hecho en Montauban á 15 de Abril

de 1814. = El general Loberdó. = *Roberto Dundas*, teniente coronel. = Es copia del original. = *Miguel de Alava*.

Deseosos SS. EE. el mariscal duque de Dalmacia, comandante en jefe del ejército de España y de los Pirineos, el Sr. duque de la Albufera, comandante del ejército de Aragon, y S. E. el mariscal marques de Wellington de concluir un armisticio para hacer cesar toda hostilidad entre sus respectivos ejércitos, y asignar la línea de demarcacion que los diferentes ejércitos deben ocupar, han nombrado: los mariscales duque de Dalmacia y duque de la Albufera al teniente general conde de Gazan, jefe de estado mayor general del ejército de España; y S. E. el marques de Wellington á los mariscales de campo D. J. Murray y D. Luis Wimpffen, los que despues de haber cangeado sus respectivos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO 1.º Desde el dia de hoy habrá suspension de armas y de hostilidades entre los ejércitos franceses mandados por SS. EE. los mariscales duque de Dalmacia, y duque de la Albufera, y el ejército aliado que se halla baxo las órdenes de S. E. el marques de Wellington.

ART. 2.º Las hostilidades no podrán volver á empezarse ni de una ni de otra parte sin que preceda un aviso de cinco dias.

ART. 3.º Los límites del departamento del alto Garona del lado de los departamentos de l' Arriège, de la Lande y del Tarn formarán la línea de demarcacion entre los dos ejércitos; desde el territorio de Bucet el rio Tarn hasta su confluencia con el Garona servirá igualmente de límite á los mismos. El ejército frances ocupará toda la orilla derecha de este rio, y la izquierda el aliado, exceptuando un círculo de terreno que no podrá extenderse mas allá de tres quartos de legua, tomando por centro de él el puente de Montauban, mas abaxo de la reunion del Tarn con el Garona; la línea de demarcacion seguirá la orilla derecha del último hasta encontrarse con los límites del departamento de la Gironda; la línea de demarcacion convenida entre el general Decaen, comandante del ejército de la Gironda, y el general lord Dalhousie, por el lado del departamento del Lot, será conservada; pero en el caso de que no existiese convenio entre ellos, entonces seguirá la línea por la orilla derecha del Garona, desde los límites del departamento del Lot y Garona hasta la Reole, y desde allí pasará por Sauveterre de Rozan, en donde se juntará con el rio Dardogue, y seguirá su orilla derecha, así como la de la Gironda hasta la mar.

ART. 4.º Se suspenderán todas las hostilidades con las plazas de Bayona, San Juan de Pie de Puerto, Navarrens, Blaye y el castillo de Lourdes: los comandantes de estas plazas podrán hacer requisiciones para la subsistencia diaria de sus guarniciones, á saber: Bayona en los departamentos de las Landas y de los baxos Pirineos en un radio de ocho leguas: Navarrens, San Juan de Pie de Puerto, Blaye y el castillo de Lourdes en uno de tres leguas. Se enviarán oficiales á los comandantes de estas plazas para prevenirlos del presente convenio.

ART. 5.º La villa y los fuertes de Santoña serán evacuadas por las tropas francesas, y entregadas á las españolas: la guarnicion de esta plaza se llevará todo lo que le pertenezca, así como la artillería, armas y otros efec-

tos militares que no sean de procedencia española.

El Sr. marques de Wellington determinará si la guarnicion debe pasar á Francia por tierra ó por mar: en ambos casos la asegurará el paso, y deberá desembarcar en uno de los puertos mas inmediatos al ejército del duque de Dalmacia, para poder verificar su reunion. Los buques de guerra y otros pertenecientes á Francia, y que actualmente se hallan en el puerto de Santoña, serán transferidos á Rochefort, para cuyo efecto se les suministrarán los pasaportes necesarios.

El duque de Dalmacia podrá enviar un oficial al general Lameth, comandante de Santoña, para informarle del convenio, y hacerlo executar, para lo que se darán los competentes pasaportes.

ART. 6.º El fuerte de Benasque será entregado quanto antes á las tropas españolas: su guarnicion se dirigirá por el camino mas corto al quartel general del ejército frances, y llevará consigo las armas y municiones de guerra que sean de procedencia francesa.

ART. 7.º La demarcacion de la línea para el ejército del duque de la Albufera será las fronteras de Francia con España desde el mar hasta el departamento del alto Garona.

ART. 8.º Todas las guarniciones de las plazas que este ejército ocupa aun en España serán inmediatamente enviadas á Francia, llevando consigo todo lo que les pertenezca, asi como la artillería y armas francesas que se hallaren en su poder. Las guarniciones de Murviedro y Peñíscola se reunirán con la de Tortosa, y marcharán juntas por el camino real para entrar en Francia por Perpiñan: el dia que estas llegaren á Gerona se entregarán á las tropas españolas las plazas de Figueras, Rosas y su castillo, y las guarniciones marcharán á Perpiñan; y en el momento que esté dado el aviso de que las guarniciones de Murviedro, Peñíscola y Tortosa esten en territorio frances, será entregada la plaza de Barcelona á las tropas españolas, y su guarnicion emprenderá inmediatamente su ruta para Perpiñan. Las autoridades españolas habrán de proveer á las guarniciones de los medios de transporte necesarios para ir á su destino. Si al tiempo de la entrega de estas plazas hubiese enfermos en los hospitales, que no puedan seguir, continuarán en ellos, y serán remitidos despues de su curacion.

ART. 9.º Desde la fecha de la ratificacion del presente convenio no podrá sacarse de las plazas de Peñíscola, Murviedro, Tortosa, Barcelona, Figueras y otras plazas ni artillería, ni municiones de guerra, ni otros efectos militares que hayan pertenecido al gobierno español: los viveres existentes en los almacenes al tiempo de la entrega quedarán igualmente á la disposicion de los agentes del gobierno español.

ART. 10.º Los correos provistos de pasaportes en forma podrán pasar sin obstáculo alguno, y cruzar los acantonamientos de los respectivos ejércitos.

ART. 11.º Si durante el presente convenio pasasen desertores de uno ú otro de los ejércitos por los acantonamientos de ellos, serán arrestados y devueltos al ejército á quien pertenezcan, si fuesen reclamados.

ART. 12.º La navegacion del Garona será libre desde Tolosa hasta la mar, y las barcas pertenecientes á ambos ejércitos podrán cruzarlo libremente.

ART. 13. Habrá un espacio por lo menos de dos leguas entre los primeros acantonamientos de los respectivos ejércitos.

ART. XIV. El movimiento para establecer los acantonamientos empezará luego que se halle ratificado este convenio, lo qual deberá verificarse en las 24 horas por parte del duque de Dalmacia, y de 48 por la del duque de la Albufera.

Hecho por triplicado. Tolosa 18 de Abril de 1814. = El teniente general de Gazan. = *J. Murray*, quartelmaestre. = *Luis Wimpffen*, gefe del estado mayor general de campaña. = Ratifico = *Wellington*. = Copia conforme. = *Wimpffen*.

El feld-mariscal marques de Wellington y el mariscal Suchet, duque de la Albufera, deseando concluir una suspension de armas entre los ejércitos de sus mandos respectivos, fixar una línea de demarcacion entre ellos, y ademas establecer la forma con que deben evacuarse las fortalezas que el ejército frances ocupa todavía en España, han nombrado á los infrascritos para dicho efecto, á saber: por parte del marques de Wellington al mayor general sir George Murray, y al mariscal de campo D. Luis Wimpffen; y por parte del duque de la Albufera al coronel Ricard, ayudante comandante. Estos oficiales, despues de haber cangeado mutuamente sus respectivos poderes, han convenido en los siguientes artículos:

ARTICULO 1.º La base establecida en el convenio de ayer 18 de Abril, y firmada por el mayor general sir George Murray, por el mariscal de campo D. Luis Wimpffen, y por el teniente general conde de Gazan, queda confirmada; pero el mariscal Suchet, habiendo deseado no tratar absolutamente, sino estipular por separado en lo que tenga relacion con el ejército de su mando; los artículos de la convencion arriba citada, que tienen relacion con el ejército del mariscal Suchet deben considerarse como no incluidos en aquel convenio, y deben suplirse por los artículos siguientes.

ART. 2.º La frontera de España y Francia desde el Mediterráneo hasta el departamento del alto Gárona queda determinada como línea de demarcacion entre los ejércitos aliados del mando del feld mariscal marques de Wellington, y el ejército frances del mando del mariscal Suchet.

ART. 3.º Todas las plazas que el ejército frances ocupa todavía en España serán entregadas inmediatamente á las tropas españolas. La fortaleza de Tortosa será entregada la primera, y la guarnicion francesa de aquella plaza pasará á Francia con las jornadas acostumbradas por el camino real que va á Perpiñan. El dia que la guarnicion llegue de Tortosa á Gerona se entregará la fortaleza de Figueras al ejército español, y su guarnicion marchará inmediatamente para Perpiñan. Las fortalezas de Murviedro y Peñíscola y la de Hostalrich se entregarán igualmente á las tropas españolas á la menor dilacion posible; y las guarniciones francesas de estas plazas unidas marcharán de la misma manera á Francia por el camino real de Perpiñan. Luego que la guarnicion de Tortosa llegue á la frontera de Francia se entregará la plaza de Barcelona á las tropas españolas, y la guarnicion francesa marchará á Perpiñan. Las provisiones y los medios de transporte que sean necesarios para las guarniciones arriba mencionadas durante su marcha hasta la

frontera de Francia, se proveerán por las autoridades españolas. Los enfermos y heridos que no pudiesen acompañar á las guarniciones francesas en su marcha deberán permanecer y ser cuidados en los hospitales en que actualmente se hallan, y enviados á Francia luego que se restablezcan.

ART. 4.º Las guarniciones francesas de las diferentes fortalezas arriba nombradas, marcharán con sus armas, bagages y artillería de campaña y los carros pertenecientes al ejército francés.

ART. 5.º Todas las armas, artillería y carros originalmente españoles deberán quedar en las fortalezas.

ART. 6.º Las fortificaciones de las plazas, sus almacenes de armas, de municiones de guerra y boca que contienen, no recibirán ningun daño ni perjuicio desde el momento en que se notifique el presente tratado, y se entregarán á las tropas españolas en el estado que se hallen entonces.

ART. 7.º El mariscal Suchet, habiendo restituido varios prisioneros españoles sin cange alguno, y teniendo intencion de restituir todos los que se hallen dentro de los límites del distrito de su mando, los oficiales y soldados franceses prisioneros en España, que componian las guarniciones de Lérida, Mequinenza y Monzon serán restituidos á él en igual número y en igualdad de grados.

ART. 8.º Con el objeto de poner prontamente en execucion el presente convenio se enviarán inmediatamente á Cataluña un oficial ingles y otro español con una copia cada uno del convenio, y con las instrucciones necesarias para que se cumpla lo estipulado. Estos oficiales pasarán por el cuartel general de Suchet, quien por su parte enviará tambien un oficial, que de concierto con los oficiales arriba mencionados obrará para el cumplimiento del presente tratado.

ART. 9.º La ratificacion del presente convenio será cangeada en el término de 48 horas si fuere posible. Fecho en el cuartel general de Tolosa á 19 de Abril de 1814. = *George Murray.* = *Luis Wimpffen* = *Coronel Ricard.* = Es copia traducida fielmente del original ingles. = *M. Alava.*